



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO AÑOS 2026 Y 2027 (Expte N° 458/2026). EXPTE JGL N° 01-458/2026

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo especial conforme a lo señalado en el artículo 25.1 b) de la LCSP y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en primer término por sus normas específicas, y en su defecto por la legislación básica del Estado en materia de contratación: por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Asimismo, el presente contrato queda sometido a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo y al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego, su cuadro de características y anexos, y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

La calificación de este contrato como administrativo especial viene avalada por informe núm. 57/07, de 24 de enero de 2008, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en un contrato similar a este que se pretende celebrar, donde se concluye que el objeto de contrato pertenece al giro o tráfico de la Administración contemplándose en él de manera directa la satisfacción de un interés general.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reviste carácter contractual, y regula su adjudicación, las obligaciones de las partes, su contenido, efectos y extinción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas como el Pliego de Prescripciones Técnicas forman parte integrante e inseparable del contrato y, en prueba de conformidad, deberá ser firmado por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.



Además del presente Pliego, también tendrán carácter contractual, la oferta presentada por el adjudicatario de este contrato y el documento administrativo en que se formalice el contrato.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego y su cuadro de características.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Se trata de un contrato administrativo especial de conformidad con lo señalado en el artículo 25.1 b) de la LCSP. El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto** conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado apartado 3, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

La Feria Medieval de El Álamo es un proyecto del Ayuntamiento en el que la participación social es una característica fundamental. Está dirigida al conjunto de ciudadanos de todas las edades que lo visitan y, específicamente, a las entidades municipales, artesanos y comerciantes que participan en él de forma activa. Entidades, comercios y artesanos del municipio han participado activamente en anteriores ediciones para la promoción cultural y comercial de la ciudad. Por esta razón, se incluye como condición para las empresas interesadas en la contratación de este servicio, la previsión de la incorporación de aquellos comercios y artesanos de El Álamo que se integrarán en el Feria.

En el aspecto de la relevancia turística y, en especial en lo relativo a la posición destacada que ocupa en el escalafón de relevancia de ferias temáticas, la Feria Medieval de El Álamo se sitúa en primera posición en cuanto al número de turistas que recibe la localidad durante su celebración y por la repercusión de la Feria sin duda por la cantidad de paradas artesanas, la calidad de los talleres de oficios, por la diversidad de las compañías de animación, teatro y música, por las paradas gastronómicas y por la repercusión de la feria en los medios de comunicación. Esta relevancia quedó reconocida por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante el Acuerdo de fecha 18 de julio de 2016, por el que se “*declara Fiesta de Interés Turístico la celebración de la Gran Feria Medieval de la Villa de El Álamo*”.

Esta posición destacada dentro de la Comunidad de Madrid justifica además que la Feria Medieval de El Álamo se posicione también como una de las mejores de España.

Ha de considerarse ya tradicional en esta localidad la celebración de la Feria Medieval, que este año celebrará su vigésimo novena edición ininterrumpida. Por lo tanto, resulta de interés municipal la consolidación y la mejora de este evento que a lo largo de estos años ha venido acreditando su plena aceptación por los vecinos y por los miles de visitantes que acuden atraídos por la Feria Medieval, resaltando el interés municipal en reforzar la importancia del aspecto cultural en cuanto a la calidad de las artes escénicas y de las compañías de animación de calle.



La falta de medios propios municipales singulares y especiales que requiere la organización y desarrollo de este tipo de eventos, determina la conveniencia de seleccionar a un organizador externo experimentado.

Cláusula 4.- Objeto del contrato.

4.1 Objeto.-Consiste en el establecimiento de las condiciones económicas, administrativas y técnicas que han de regir en la adjudicación de la organización, difusión, montaje y realización de la Feria Medieval de El Álamo del año 2026 (Edición XXIX) y 2027 (Edición XXX) que se llevará a cabo en los espacios públicos municipales delimitados al efecto **en la Plaza de la Constitución, Plaza Sacristán Eugenio Pérez, Avenida de Madrid ,Calle Escuelas, Calle San Blas(parcial) y Recinto Ferial Cantarranas de El Álamo**, durante el periodo comprendido entre los días **30 de abril a 3 de mayo de 2026**. Se adjunta al presente Pliego un plano que contiene la situación de los citados espacios delimitados al efecto.

4.2. Lotes: El contrato no se divide en lotes. De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato no se divide en lotes, en base a los siguientes argumentos:

- La no realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; ya que es necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes
- De dividirse el contrato en lotes, coincidirían varias empresas diferentes, lo que dificultaría o, incluso, podría hacer inviable la necesaria coordinación y complementación de las prestaciones.
- La no división en lotes asegura que sea la empresa contratista la que se responsabilice de la realización y del correcto funcionamiento del evento, incluida la *labor de coordinación* de los diferentes artesanos, comerciantes, tabernas y paradas que se ubiquen en la vía pública, así como de la ornamentación de las entradas principales e itinerario del mercado, de las atracciones, de los espectáculos, de los actores, de los figurantes, de los medios técnicos, de sonido e iluminación, y de la infraestructura necesaria para la óptima interpretación de los actos a celebrar.
- Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla en una zona perfectamente delimitada como un único sector continuo, complementario e integrado, si se previese la realización independiente de los trabajos contemplados en el contrato (indicados en el punto anterior) en distintas zonas mediante la división en lotes del contrato, se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.
- Esto es debido a que, para la realización independiente de los trabajos contemplados en el pliego en distintas zonas, se precisarían tantos equipos materiales, personales y de trabajo como zonas (lotes) en que se dividiese ésta con la consiguiente duplicidad y falta de coordinación en las labores de montaje, y puesta en funcionamiento de los diferentes espectáculos, puestos artesanales y demás actividades los servicios que no podrían prestarse independientemente unos de otros.



• Si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones a realizar para la correcta organización, desarrollo, la coordinación, de la puesta en funcionamiento de la programación establecida, de la decoración y de los diferentes espectáculos englobados en dicho evento, que en todo caso deben ser complementarios, consecutivos, sucesivos, enlazados y perfectamente integrados en la misma organización y programación del montaje y desmontaje de las paradas, puestos y diferentes espectáculos, grupos de música, conciertos, grupos de teatro, figurantes itinerantes, etc...suficiente los medios necesarios y las necesidades del mismo.

4.3. Códigos CPV: Los códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato serán los siguientes:

79952100-Servicios de organización de eventos culturales.,

79956000-Servicios de organización de ferias y exposiciones.

4.4. Autorización Uso Especial del dominio público municipal: De conformidad con lo establecido en los arts. 85, 86 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y arts. 75.1.b) y 77 del RD 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, **para poder llevar a cabo la organización y celebración de la Feria Medieval, el empresario que resulte adjudicatario del presente contrato especial también obtendrá del Ayuntamiento de El Álamo autorización para el Uso Especial con carácter temporal de los espacios de dominio público municipal delimitados al efecto.**

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

1. Este importe ha sido calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, correspondiendo a DOS AÑOS de duración del contrato más las eventuales prórrogas contractual de como máximo DOS AÑOS, a ejecutar año a año. Incluye todos los costes directos e indirectos que intervengan en la operación, los tributos, tasas, sellos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que se derive de la prestación, o que se origine por la empresa adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Pliego.

2. Para fijar este importe, se han tenido en cuenta los metros y días de ocupación del espacio público multiplicado por la tasa de ocupación regulada en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones de recreo, en terrenos de Uso Público municipal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en virtud de acuerdo adoptado en Sesión de fecha 25/11/2015 (Texto publicado en el BOCM nº 26, de fecha 01/02/2016),

3. De acuerdo con lo previsto en la Tarifa 7.2, Apartado B) (Mercadillos autorizados) de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones de recreo, en terrenos de Uso Público municipal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en virtud de acuerdo adoptado en Sesión de fecha 25/11/2015 (Texto publicado en el BOCM nº 26, de fecha 01/02/2016), considerando una ocupación temporal de 9 días (5 días de montaje

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		- 4/58 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



y desmontaje, 4 días celebración de la Feria), se establece un canon mínimo inicial de 2.166,57€ por concepto de tasa de ocupación del dominio público.

4. Se considera valor estimado del contrato administrativo asciende: 8.666,28 €. **(IVA EXENTO)**

5. Los interesados deberán realizar su oferta económica al alza sobre el mínimo citado. No se admitirán ofertas que resulten inferiores al canon anual mínimo establecido o aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición.

Cláusula 6.- Precio de licitación. Canon Anual.

El precio que deberá abonarse al Ayuntamiento como contraprestación por la explotación del MERCADO MEDIEVAL se fija como mínimo en 2.166,57 € euros anuales al alza. Distribuidos de la siguiente manera de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN LOTES	CANÓN MÁXIMO POR AÑO		
	BASE	IVA	IVA INCLUIDO
FERIA MEDIEVAL 2026 (EDICIÓN XXIX)	2.166,57 €	EXENTO	2.166,57 €
FERIA MEDIEVAL 2027 (EDICIÓN XXX)	2.166,57 €	EXENTO	2.166,57 €
PRIMERA PRORROGA 2028	2.166,57 €	EXENTO	2.166,57 €
SEGUNDA PRORROGA 2029	2.166,57 €	EXENTO	2.166,57 €
TOTAL	8.666,28 €.		8.666,28 €.

Siendo el presupuesto licitación de 4.333,14€ (IVA EXENTO)

Cláusula 7.- Existencia de crédito.

No existen obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este

Cláusula 8.- Duración del contrato y prórroga.

El presente contrato para organización, celebración, montaje y desmontaje, así como la autorización para el Uso Especial del dominio público municipal, se corresponde con la Feria Medieval de El Álamo para año 2026 (Edición XXIX) y con la Feria Medieval para año 2027 (Edición XXX).

No obstante, lo anterior, de conformidad por ambas partes, el presente contrato podrá ser prorrogado por DOS EDICIONES MÁS, las correspondientes a los años 2028 y 2029, a ejecutar año a año

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



Cláusula 9.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local, será la Junta de Gobierno Local, por delegación efectuada por DECRETO DE ALCALDÍA de 22 de junio de 2023, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, la publicidad de la esta contratación se difundirá exclusivamente a través de internet para lo que este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: ["ayuntamientoelalamo.org"](http://ayuntamientoelalamo.org), donde los interesados podrán acceder libremente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y a la documentación complementaria.

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- Capacidad y solvencia.

11.1 Capacidad. De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP, solo podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (Art. 84 de la LCSP), no estén incursas en una prohibición de contratar (Art. 71 de la LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Art. 74 de la LCSP).

Las personas empresarias deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (Art. 65 de la LCSP). Del mismo modo, si normativamente se exigieran requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, las personas licitadoras deberán contar con estos requisitos.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias, y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la LCSP, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines sociales, objeto o ámbito de actividad que tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



estatutos o reglas fundacional, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes, así como de la habilitación empresarial o profesional que, si fuere precisa, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos de conformidad con los artículos 75 y 76 de la LCSP.

11.2 Prohibiciones para contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

11.3 Uniones Temporales de empresas. Estarán igualmente capacitadas para contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al afecto, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que desean concurrir integrados en unión temporal, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento, y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicatarios [artículos 69.3 y 140.1.e) de la LCSP y artículo 24 del RGLCAP]. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La mesa o el órgano de contratación requerirán a las empresas concurrentes en UTE para que justifiquen, de forma expresa y motivada, las razones para concurrir agrupadas, en caso de que se apreciaran posibles indicios de colusión. En este sentido, cuando la mesa o el órgano de contratación, a la vista de la justificación evacuada por las empresas, estime que existen indicios fundados de colusión entre ellas, dará traslado a la autoridad competente en materia de competencia, para que se pronuncie sobre ello.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

11.4 Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en esta cláusula, así como contar con los medios personales y materiales adecuados y suficientes para la ejecución del contrato y contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Se considerará que los empresarios poseen condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional adecuadas y suficientes en relación con este contrato cuando cumplan los siguientes requisitos:

• **Solvencia económica y financiera:**

Se podrá acreditar mediante la acreditación de lo siguiente:

- Volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea al menos 1,5 veces el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos 1,5 veces el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Para el caso en concreto, se exige un valor mínimo exigido de 3.249,85€

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

• **Solvencia técnica o profesional:**

Se podrá acreditar mediante la acreditación de lo siguiente:

-Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Mediante la presentación de 45 certificados de buena ejecución.

Para que las prestaciones puedan considerarse similares o equivalentes que las que constituyen el objeto del contrato, no hay que atender tanto al CPV sino a la propia naturaleza de la prestación.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



La justificación del número de certificados de buena ejecución es la relevancia turística, cultural y económica que para esta localidad tiene la celebración de la Feria Medieval de El Álamo, se considera necesario establecer unos requisitos elevados de solvencia técnica y profesional, que garanticen que las empresas que concurran al procedimiento de licitación reúnen las condiciones necesarias para garantizar que la organización y celebración de la Feria se ajusta a las elevadas exigencias de calidad en los espectáculos, actuaciones y animación de calle, que requiere la posición relevante que ocupa la Feria Medieval de El Álamo en el escalafón de ferias temáticas de España.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. (diseñadores gráficos, directores artísticos, regidores, técnicos de sonido, técnicos informáticos, montadores etc.)

11.5 Integración de la solvencia con medios externos: Los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios durante todo el periodo de ejecución del contrato, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

11.6. Compromiso de adscripción de medios. De conformidad con el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exige a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

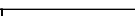
Cláusula 12.- Garantía provisional.

En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

Se exige la constitución de garantía provisional por razón de la relevancia turística y cultural que para esta localidad tiene la celebración de la Feria Medieval de El Álamo.

El importe de la garantía provisional que deberán aportar los licitadores sería **129,99€** podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

La garantía en efectivo a favor del Ayuntamiento de El Álamo se ingresará en una cuenta específica designada por la Tesorería Municipal.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate.

13.1 Criterios de Adjudicación Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, en el orden decreciente de importancia. Siendo los criterios de valoración los siguientes:

13.1.1 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (hasta 75 puntos)

1.1.- Oferta económica (hasta 10 puntos)

Al mayor canon ofrecido se le otorgará el máximo de puntuación siendo la puntuación de las restantes ofertas las obtenidas por aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Puntuación Económica} = 10 \times \frac{\text{Canon ofrecido a valorar (euros)}}{\text{Canon más alto ofrecido (euros)}}$$

1.2 Resto de Criterios Evaluables Automáticamente: hasta 65 puntos.

1.2.1- LAS PARADAS ARTESANAS Y COMERCIANTES QUE PARTICIPARÁN EN LA FERIA MEDIEVAL. Hasta 20 puntos

Las empresas interesadas deberán incluir una propuesta del número de artesanos y comerciantes que propone, especificando por especialidades la actividad comercial que desarrolla cada uno de ellos. Una vez seleccionada la empresa, el ayuntamiento solicitará propuesta de distribución de los puestos, diferenciando los que aportará la empresa organizadora de aquellos que procedan de la participación local.

Dada la experiencia y la trayectoria de organización del Mercado Medieval, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO pretende mantener la calidad alcanzada en ediciones anteriores y por tanto todas las paradas artesanas y comerciales deben contar con productos de calidad, así como estar decoradas y tematizadas en consonancia con la época medieval, así como los mercaderes que atienden la venta de las mismas, priorizando aquellos que ofrezcan productos naturales y con un proceso de elaboración artesanal.

Igualmente, se vigilará que tengan prioridad los artesanos/as que elaboren el propio producto de cara al público.

La ponderación de las paradas, en cuanto a su número, se valorará en función de las paradas ofertadas, siendo la cantidad mínima obligatoria de 250 paradas, siendo muy importante que se agrupen en los diferentes tipos de actividad, como, por ejemplo: tabernas, alimentación, productos medicinales, bisutería, cuero, textil y calzado, vidrio, velas y aromas, especias, pintura, juegos de ingenio, juguetes de madera, esoterismo, cestería, aromaterapia, productos infantiles, lámparas, etc.



Paradas artesanas	Hasta 20 puntos
Por cada parada artesana adicional a partir del mínimo obligatorio de 250 paradas artesanas y hasta un máximo de 375 paradas artesanas.	0,16 puntos

El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO determinará los espacios en los que montarán sus puestos, en coordinación con la empresa adjudicataria. Ésta deberá incorporar en su propuesta de montaje y distribución las indicaciones del ayuntamiento y acudirá de forma obligatoria e inexcusable a las reuniones de coordinación con artesanos locales y el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO.

El máximo de participantes locales será de 60. Si los demandantes superan este número, se decidirá en función del orden/fecha de solicitud junto al cumplimiento de las normas de participación. Los artesanos y comerciantes propuestos por la empresa serán su responsabilidad en cuanto a la adjudicación de puestos y supervisión de cuantas normas legales hayan de cumplir para el adecuado desarrollo del proyecto, quedando el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO exento de cualquier responsabilidad ante éstos.

El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO se reserva la autorización de la participación de los artesanos y comerciantes participantes, tanto de los locales como de los aportados por la empresa adjudicataria.

1.2.2.- TALLERES DE OFICIOS. Hasta 20 puntos

Se presentarán un mínimo de 10 talleres de oficios que se instalarán estratégicamente a lo largo del recorrido del mercado, con relación de contenido y descripción de los mismos.

Talleres de oficios	Hasta 20 puntos
Por cada taller oficio adicional a partir del mínimo obligatorio de 10 talleres artesanos y hasta un máximo de 36 talleres artesanos.	0,77 puntos

1.2.3- CETRERÍA. Hasta 10 puntos

No se permitirán espacios con presencia de animales, a excepción de cetrería, se incluirán un mínimo de 5 aves rapaces.

La Cetrería es una actividad cinegética que conserva valores ancestrales, siendo además de una tradición social, una actividad recreativa que se ha transmitido de generación en generación. Con su vocabulario propio y ajuar específico cuya producción es eminentemente artesanal, se favorece la pervivencia de un antiguo oficio.

Su práctica contribuye a la difusión y mantenimiento de la cultura tradicional y de asociaciones ligadas



a la cetrería. Ejemplo de las tradiciones vivas en la Comunidad de Madrid, ha sido declarada Bien de Interés Cultural del Patrimonio Inmaterial.

Practicada durante más de 4000 años y reconocida por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde 2010, la cetrería se considera un arte tradicional que consiste en mantener, adiestrar y volar aves rapaces para obtener piezas de caza en su estado silvestre.

Cetrería	Hasta 10 puntos
Por cada ave rapaz adicionales a partir del mínimo obligatorio de 5 aves rapaces y hasta un máximo de 25 aves rapaces.	0,5 puntos

Se aportará la declaración jurada de compromiso de disponibilidad y exclusividad de la empresa de cetrería, cetrero, núcleo zoológico, autónomo, etc de todas las aves que se incorporen a la licitación.

Los licitadores deberán indicar las especies que participarán, y se aportará de cada ejemplar el certificado CITES (rapaces autóctonas) y/o el Anexo B (rapaces alóctonas), así como otra documentación acreditativa de su legal procedencia.

1.2.4- TORNEOS / JUSTAS. Hasta 10 puntos

Es de obligado cumplimiento que se celebren torneos/Justas medievales durante los tres días de celebración de la feria (mínimo 3 torneos/Justas a lo largo de la feria):

La empresa correrá con todo lo necesario para la celebración de los torneos: espectáculos, permisos:

TORNEOS/JUSTAS	Hasta 10 puntos
Por cada pase adicional a partir de un mínimo obligatorio de 3 torneos/justas y hasta un máximo de 8 torneos/justas	Por cada pasa adicional se otorgarán 2 puntos

1.2.5- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA. Hasta 5 puntos

Con el fin de dar a conocer la Feria Medieval, la empresa adjudicataria presentará, un plan de difusión que podrá ser complementado con el propio plan de difusión del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO a través de los canales de divulgación municipal.

El contenido del plan de difusión será revisado y autorizado por el equipo técnico del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO, pudiéndose completar con la información que se estime necesaria.

En todos los soportes y cuñas publicitarias reizará las fechas de celebración, y edición correspondiente de la FERIA MEDIEVAL DE LA VILLA DE EL ÁLAMO.

Se incluirá el logotipo del Ayuntamiento de El Álamo en todo el material divulgativo (folletos, carteles,



blog, etc.), así como el de la Comunidad de Madrid.

Los ficheros para uso gráfico, los facilitará el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO a la empresa seleccionada.

Se hará constar de forma clara que la actividad está patrocinada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO en las herramientas y medios de comunicación que se utilicen.

Será de obligado cumplimiento la presencia de la Feria Medieval de El Álamo en los siguientes medios de comunicación:

- Prensa escrita
- Prensa digital
- Emisoras de radio
- Cadenas nacionales de televisión

Para la información de los turistas, se requiere un folleto detallado con todos los horarios y actividades de la programación cultural, cuya cantidad se valora atendiendo a la siguiente escala:

Se realizarán un mínimo de 25.000 folletos de programación.

Comunicación y difusión de la feria FOLLETOS DE PROGRAMACIÓN	Hasta 5 puntos
Por cada 5.000 unidades adicionales a partir de un mínimo obligatorio de 25.000 folletos de programación y hasta un máximo 60.000 folletos de programación. *	0,72 puntos

*Dada la poca variabilidad en precio por el aumento de una tirada reducida de folletos, solo se admitirán dichos aumentos de tramos de 5.000 en 5000. Para alcanzar el máximo de puntos y facilitar al licitador la presentación de ofertas en este apartado de puntuación de folletos de programación.

13.1.2 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (hasta 25 puntos)

Se valorará la presentación de **una memoria técnica** que recoja las cuestiones especificadas en el PPT. Para el otorgamiento de la puntuación se valorará:

1.1.1- LA PROGRAMACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS Y ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN.

VALORABLE HASTA 10 PUNTOS.

La seña de identidad de la Feria Medieval de El Álamo son la calidad y cantidad de programación cultural, en la que las Artes Escénicas y las actividades de animación son protagonistas de toda la feria durante todos los días de su celebración. Será por tanto este aspecto, uno de los que mayor peso tendrá en la valoración de las propuestas.

El ayuntamiento de El Álamo exige a las empresas licitadoras contar con los recursos humanos y técnicos para la realización de tres pasacalles multitudinarios al día, que se realizarán de la siguiente forma:



- Jornada de mañana: pasacalles de todas las compañías.
- Jornada de tarde: pasacalles con al menos el 70 % de las compañías.
- Jornada de noche (mínimo 10 personas): pasacalles de las compañías especializadas en elementos de fuego, pirotecnia terrestre, fuego frío etc, propias de la ambientación de noche.
- Nota: todos los pasacalles contarán con música en directo, así como artes circenses siendo el resto de las especialidades con posibilidad de alternancia: teatro de calle y danza, fundamentalmente.

Otra característica de la feria es la frecuencia de espectáculos de calle, por lo que se valorarán los mismos, el número de pases, compañías, calidad de las mismas, mediante la ponderación de compañías especializadas, propias de ferias medievales.

Entre los diferentes tipos de actividades de animación y artes escénicas que se valorarán están, por ejemplo:

-Grupos de teatro. artes circenses. trovadores, monociclos, títeres y marionetas, grupos de música, otros que puedan resultar acordes con la época, la actividad y la animación propia de la Feria Medieval de El Álamo.

Se valorará el conjunto de espectáculos a desarrollar en la Feria Medieval, aportando en la memoria un dossier explicativo de las distintas compañías participantes con materia gráfico de cada una de ellas, la descripción del espectáculo, (miembros, instrumentos), su ubicación, tiempo de duración, número de pases diarios, horario de los pases, público al que va dirigido, etc.

Actividad: Música teatro, etc	Nombre /artista	Numero de componentes	Días de actuación en la feria	Numero de pases por día	Puntos

Para valorar este apartado se exigirá a las empresas licitadoras que aporten la declaración jurada de compromiso de disponibilidad y exclusividad con las compañías ofertadas.

Se puntuará en los siguientes términos:

-**Insuficiente** cuando la programación sea de una calidad baja, tanto desde el punto de vista artístico, como técnico, como de realismo histórico o temático, siendo la puntuación de 2,5 puntos

-**Suficiente** cuando la programación tenga un nivel limitado, tanto desde el punto de vista artístico,



como técnico, como de realismo histórico o temático, siendo la puntuación de 5 puntos

- **Bueno**, cuando la programación tenga un nivel de calidad alto, tanto desde el punto de vista artístico, como técnico, como de realismo histórico o temático, siendo la puntuación de 7,5 puntos

- **Muy Bueno**, cuando la programación tenga un nivel de calidad excelente y supere de manera amplia al resto de ofertas, tanto desde el punto de vista artístico, como técnico, como de realismo histórico o temático, siendo la puntuación de 10 puntos

La contratación de dichas actividades, su ubicación, así como las necesidades técnicas y cualquier otro aspecto relacionado con éstas será responsabilidad de la empresa adjudicataria.

El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO se reserva la potestad de incluir en el programa otras actividades, así como la instalación de los medios físicos necesarios como escenario, equipo de sonido, carpas, iluminación, etc. que se considere oportuno e interesante para mejorar la calidad del proyecto de acuerdo con los recursos propios. La empresa adjudicataria adaptará sus contenidos y procesos de trabajo de manera flexible para integrar las propuestas del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO.

1.1.2.- LA DECORACIÓN DEL MERCADO MEDIEVAL. VALORABLE HASTA 10 PUNTOS.

La feria medieval de El Álamo supone la recreación ambiental de una época de forma completa, dado que nuestro municipio adolece de arquitectura propia de la edad media: murallas, castillos, catedrales, etc, por lo que la decoración juega un papel decisivo, cuyo peso será muy importante en la valoración de las propuestas.

La decoración ha de ser muy abundante y variada, para transformar la totalidad del espacio en una feria de la edad media, dada la ausencia de elementos de arquitectura medieval propia.

Toda la decoración debe ser entregada para su supervisión al ayuntamiento de El Álamo por parte de empresa propuesta como adjudicataria, de forma previa a la firma del contrato, para su comprobación respecto a lo incluido en la oferta, mediante inspección ocular en la nave municipal de Servicios Generales, calle Federico García Lorca, nº 29.

En la memoria presentado, la empresa especificará la decoración que utilizará para tematizar la feria utilizando cuantos soportes y recursos sean necesarios como imágenes, descripción, materiales, número, metros lineales etc., así como su ubicación en las calles del municipio.

La empresa adjudicataria será responsable de los materiales, el montaje y desmontaje de la decoración, así como de la contratación del personal necesario.

El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO se reserva la realización de cuantas modificaciones sean necesarias al plan de trabajo de la empresa adjudicataria para el correcto desarrollo del proyecto de decoración sin que puedan ocasionar molestias a los vecinos y comercios de las calles en las que se realiza el mercado. Cualquier incidencia y/o molestia causada en las calles, comercios, instalaciones o mobiliario público, incidencias con vecinos, etc , entre otras, por la empresa adjudicataria será resuelta por ésta en el momento en el que sea producida, informando inmediatamente al EXCMO.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		- 15/58 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO y quedando éste exento de cualquier responsabilidad y/o gasto que se pudiera originar.

Decoración Puntuación máxima. Se valorará los siguientes aspectos descritos en la memoria:	10 puntos
Elementos desmontables, portátiles, arquitectónicos de material móvil (muralla, arco de medio punto, etc)	
Ambientación general que transforme el espacio: abundancia de elementos aéreos textiles (banderas, pendones, etc) Calidad y concordancia con la época)	
Elementos susceptibles de mejorar la ambientación de la feria que tengan relación clara y directa con la época medieval	
Elementos que hagan referencia a la identidad local	

Escala de Puntuación para cada criterio, asigna una puntuación según el nivel de cumplimiento:

<u>Nivel de Cumplimiento</u>	<u>Descripción</u>	<u>Puntuación</u>
Excelente (100%)	Cumple completamente con los requisitos, excede las expectativas, y aporta valor añadido destacado	100% del total del criterio
Bueno (75%)	Cumple con la mayoría de los requisitos, aunque puede faltar algún detalle menor o mejorar en algunos aspectos	75% del total del criterio
Aceptable (50%)	Cumple parcialmente, pero presenta deficiencias importantes que podrían afectar a la calidad general.	50% del total del criterio
Insuficiente (25%) o nulo (0%)	Cumple de forma mínima (25%) o no cumple (0%)	25% o 0% del total del criterio

1.1.3.- RINCÓN INFANTIL. VALORABLE HASTA 5 PUNTOS.

Creación de un espacio integrado por juegos y atracciones ecológicas, así como actividades de participación, animación etc.

Otra seña de identidad de la feria medieval de El Álamo es la alta expectación que produce en las familias con hijos pequeños/jóvenes, por lo que el diseño y funcionamiento del rincón infantil es muy relevante, ya que despierta un gran interés y repercute muy positivamente en el impacto turístico y



económico de la feria.

Rincón infantil . Se valorará los siguientes aspectos descritos en la memoria:	5 puntos
Atracciones ambientadas en la época medieval	
Actividades basadas en la época	
Títeres y marionetas relacionada con el medievo	
Juegos participativos	
Elementos decorativos acordes con la ambientación de la feria	

Se puntuará en los siguientes términos:

-**Insuficiente** cuando las actividades infantiles presentadas en la memoria sean de una calidad baja, tanto desde el punto de vista artístico, como técnico, como de realismo histórico. siendo la puntuación de 1,25 puntos

-**Suficiente** cuando las actividades infantiles presentadas en la memoria tengan un nivel limitado, tanto desde el punto de vista artístico, como técnico, como de realismo histórico. siendo la puntuación de 2,50 puntos

- **Bueno**, cuando las actividades infantiles presentadas en la memoria tengan un nivel de calidad alto, tanto desde el punto de vista artístico, como técnico, como de realismo histórico. siendo la puntuación de 3,75 puntos

-**Muy Bueno**, cuando las actividades infantiles presentadas en la memoria tengan un nivel de calidad excelente y supere de manera amplia al resto de ofertas, tanto desde el punto de vista artístico, como técnico, como de realismo histórico. siendo la puntuación de 5 puntos

13.2 Criterios de desempate. Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, conforme al artículo 147 de la LCSP, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la



totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

14.1 Presentación de las proposiciones: La presentación de proposiciones se hará únicamente a través del portal de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/empresas>).

El acceso telemático al registro se podrá realizar durante las 24 horas del día, todos los días del año.

No se admitirán y serán directamente excluidas aquellas proposiciones que no se presenten por medios electrónicos en la forma que determina este pliego.

14.2 Plazo de presentación de proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en **el plazo de quince días naturales**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y hasta las 23:59 horas del último día del plazo.

El plazo de presentación de proposiciones se ampliará en los supuestos previstos en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14.3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR: La documentación se presentará en castellano, en tres sobres, encriptados y firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente. Es aconsejable que dicha firma electrónica se realice mediante la herramienta de la propia Plataforma de Contratación del Sector Público.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Dentro de cada sobre, cuya denominación se indica a continuación, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En todo caso:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, debidamente firmado, Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		- 18/58 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), y contendrá todas las menciones exigidas por el artículo 140.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el que se indicarán el nombre o razón social, NIF, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, así como el nombre de la persona de contacto. En todo caso, se indicará la dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DEUC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

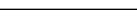
De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

b) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD, PERTENENCIA A MISMO GRUPO EMPRESARIAL Y SUMISIÓN EXPRESA A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA. ANEXO IV

Los licitadores aportarán declaración responsable, que podrá ajustarse al modelo incluido en el Anexo IV, relativa a los siguientes extremos:

- Cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en relación con la obligación de aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla, de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o de adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social.
- Cumplimiento, en aquellos casos en los que corresponda, de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.
- . Pertenencia a grupo empresarial al que pertenecen y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio), consignando de manera expresa cuáles de dichas empresas concurrirán a la presente licitación.
- . Declaración expresa, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que les pudiera corresponder.

c) INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS: Cuando el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se presentará compromiso en tal sentido, suscrito por el licitador y por la otra empresa, que podrá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI. Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios. Estas declaraciones se acompañarán de la siguiente documentación de cada una de dichas empresas:

- Declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentada y firmada. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.
- Declaración responsable, que puede ajustarse al modelo incluido en el Anexo IV, haciendo constar el

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	
- 20/58 -			



cumplimiento de:

Lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social.

Lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad, en los casos en que corresponda.

d) DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES: Cuando se exija a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, de conformidad con el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá aportar dicho compromiso. Anexo IX

e) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS: Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales (UTE) deberán presentar:

- Una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC, debidamente cumplimentada y firmada.
- Un documento, que podrá ser privado (ajustándose al modelo que se acompaña como Anexo V), por el que se comprometan a constituir formalmente la UTE en caso de resultar adjudicatarios y con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que corresponda en la UTE a cada uno de ellos.

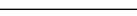
g) PRESENTAR INSCRIPCIÓN EN ROLECE se deberá acompañar declaración responsable en la que se indique de manera expresa que las circunstancias reflejadas en aquélla no han experimentado variación.

h) DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

i) DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA

-Mediante la presentación de 45 certificados de buena ejecución de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



mismos, en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

-Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. (diseñadores gráficos, directores artísticos, regidores, técnicos de sonido, técnicos informáticos, montadores etc.). Títulos o acreditaciones académicas y profesionales exigidos al personal técnico del empresario, experiencia mínima y medio de acreditación

**j) MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.
Anexo VII**

**k) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESPECIALES Anexo VIII**

NOTA IMPORTANTE: Será motivo de exclusión de la licitación la inclusión en este Sobre/Archivo A de documentación relativa a los Sobres B o C.

SOBRE «B» CRITERIOS PONDERABLES POR JUICIO DE VALOR.

En este sobre se incluirá la documentación técnica (memoria técnica) sobre criterios no evaluables automáticamente.

NOTA IMPORTANTE: Será motivo de exclusión de la licitación la inclusión en este Sobre de documentación o datos relativos al Sobre C.

**SOBRE «C» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE
FORMA AUTOMÁTICA**

En este sobre se incluirá la proposición económica, que se ajustará a lo dispuesto en el ANEXO I del presente pliego de condiciones se transcribe e indicará el precio ofertado, consignando como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

También se incluirán en el ANEXO II con la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática.

No se aceptarán aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada.

No será causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		- 22/58 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



En el supuesto de que varias empresas concurren agrupadas en UTE, se deberá presentar un único documento, que será suscrito por todos sus integrantes.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 15.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la disposición adicional segunda de la LCSP.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante. Existe en este Ayuntamiento una mesa de contratación permanente para asistir a la Junta de Gobierno Local, cuya composición esta publicada en el PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta. Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa,



si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta del de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 16.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica no se realizará en acto público, al emplear medios electrónicos para la presentación de ofertas.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local.



No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 147.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Cláusula 17.- Ofertas anormalmente bajas.

El artículo 149.2.b) de la LCSP dispone que “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se ha de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.

Una vez identificada una oferta incurso en presunción de anormalidad, se procederá según lo dispuesto en el art. 149.4 LCSP. Además, en caso de que resulte finalmente ser la mejor valorada, se exigirá una garantía complementaria de un 5% del valor estimado del contrato, siendo entonces la garantía definitiva total de un 10% del valor estimado del contrato.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad



de los servicios contratados.

Cláusula 18.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.

La Mesa requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, computados de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, presente la siguiente documentación (estos documentos deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor):

a) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO:

- Los empresarios españoles que fueren personas físicas, mediante copia debidamente autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Los empresarios españoles que fueren personas jurídicas, mediante las correspondientes escrituras de constitución y modificación, inscritas en el Registro Mercantil, o la escritura o documento de constitución, estatutos o acta funcional, en el que constaten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro público. De igual manera, se aportará el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Las demás empresas extranjeras, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN: Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro o representen a una persona jurídica presentarán copia notarial del poder de representación, acompañado de la siguiente documentación:

- DNI original o notarialmente autenticado del representante.
- Acreditación de la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- En caso de sociedades, acreditación de la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil (salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación).

c) INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS: Cuando el licitador hubiera optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá presentar respecto de cada una de dichas entidades la misma documentación exigida en esta cláusula para el licitador.

d) ALTA EN EL IAE: El licitador requerido deberá acreditar estar dado de alta en el epígrafe del

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		- 26/58 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente al objeto de este contrato mediante certificado de la Agencia Tributaria, o mediante declaración censal de alta en la matrícula de este impuesto y justificante de pago del último recibo.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en la Ley, se presentará resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

e) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS: Cuando se hubiere presentado el compromiso de constituir una UTE, cada una de las empresas integrantes de la misma presentará la documentación indicada en esta cláusula. Asimismo, se aportará la escritura pública de constitución de la misma, el NIF asignado y el alta de la UTE en el IAE.

d) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL: El licitador deberá aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Respecto a las obligaciones tributarias municipales, el Ayuntamiento de El Álamo solicitará este certificado de oficio a la Tesorería Municipal.

f) GARANTÍA DEFINITIVA: El licitador requerido deberá acreditar haber constituido la garantía definitiva en los términos descritos. La garantía, independientemente de su presentación a través de la Plataforma de Contratación del Estado, deberá depositarse físicamente en la Tesorería Municipal.

g) PÓLIZA DEL SEGURO de responsabilidad civil por importe de 500.000,00 € y justificante de pago del último recibo, en la que aparezca específicamente cubierta la FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO. El Ayuntamiento de El Álamo aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

No será necesario presentar la documentación descrita en el apartado a) precedente cuando se aporte certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o equivalente de la Comunidad Autónoma. Asimismo, no será precisa la documentación a que hace referencia el apartado b) cuando las circunstancias acreditativas de la representación figuren en dicha certificación.

En todo caso, cuando se presente una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, se deberá acompañar declaración responsable en la que se indique de manera expresa que las circunstancias reflejadas en aquella no han experimentado variación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Por el órgano de asistencia se procederá a la calificación de la citada documentación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación exigida (no será subsanable la falta de

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



constitución de la garantía definitiva en el plazo previamente establecido), lo comunicará al interesado a fin de que, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente comunicación a través del Portal de Licitación de este Ayuntamiento, proceda a subsanar la referida documentación, lo que hará a través del Portal de Licitación, hasta las catorce horas del día en que venza el plazo señalado. Una vez calificada y en su caso subsanada dicha documentación, el órgano de asistencia elevará la correspondiente propuesta de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre prohibiciones de contratar. En este supuesto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador mejor clasificado, otorgándole el citado plazo de siete días hábiles para constituir la citada garantía definitiva y, en su caso, recabar la restante documentación.

Clausula 19.- Adjudicación

Presentada la garantía definitiva y recibida la documentación requerida, el órgano de contratación, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá a adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ofertas anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante en el plazo de quince días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

**Cláusula 20.- Garantía definitiva.**

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería Municipal, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de dicha Ley establezcan.

La garantía en efectivo a favor del Ayuntamiento de El Álamo se ingresará en una cuenta específica designada por la Tesorería Municipal.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público, por banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizado para operar en España. El aval se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II y quedará depositado en la Tesorería Municipal.

c) Mediante contrato de seguro de caución celebrado, en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro se ajustará al modelo al modelo que se adjunta como Anexo III y quedará depositado en la Tesorería Municipal.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. Las recepciones parciales no darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, varíe el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

De igual modo, cuando se hicieren efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 21.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión



cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

Cláusula 22.- Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 23.- Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del canon ofrecido, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización. En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 24.- Pago del canon del contrato.

La entidad objeto de la adjudicación deberá hacer efectivo el canon anual, aportando carta de pago junto con la documentación relacionada en la cláusula como requisito previo para otorgar la autorización de ocupación de vía pública y de ejercicio de la actividad y siempre **en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la recepción de la notificación de la adjudicación.**

El resto de los años se deberá abonar el canon antes del comienzo de mes de abril del año en



curso.

Cláusula 25.- Revisión de precios.

En este contrato no procede.

Cláusula 26.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los organismos.

Cláusula 27. Medios Personales

27.1. Medios personales: El contratista aportará los medios personales necesarios para la adecuada ejecución del contrato, en los términos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

27.2. Dependencia empresarial: Los medios personales aportados para la ejecución del contrato dependerán únicamente de la empresa contratista, que ejercerá en exclusiva los poderes de dirección y de organización en todo ámbito. En tal sentido, los concejales, empleados o responsables del Ayuntamiento se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico-laboral, corresponden a la empresa contratista, sin perjuicio de aquellas que sea inherentes a las funciones de dirección y seguimiento de la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento no tendrá ningún tipo de vinculación con el personal que la empresa contratista destine a la ejecución del contrato, sin que sea posible esgrimir frente a la Administración derechos o responsabilidades derivadas de las relaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados.

A la extinción del contrato, no tendrá lugar en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del Ayuntamiento.



El contratista será responsable de los actos u omisiones del personal a su servicio pudiendo el Ayuntamiento, en extremos debidamente motivados, requerirle para que adopte las medidas correctivas que coadyuven al restablecimiento del buen orden del servicio.

Cláusula 28. Medios Materiales

Corresponde al contratista aportar los medios materiales necesarios para la adecuada ejecución del contrato, en los términos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 29. Seguimiento y Control de la Ejecución

29.1. Responsable del contrato:

El responsable del contrato encargado de supervisar y velar por la correcta ejecución del contrato objeto del presente pliego será el concejal delegado de Cultura.

Corresponden al responsable del contrato las funciones de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación. Entre otras, son funciones del responsable del contrato:

- Tramitar y resolver cuantas incidencias surjan durante la prestación del servicio.
- Dar al contratista las órdenes, instrucciones y recomendaciones oportunas para el correcto cumplimiento del objeto del contrato.
- Asegurar y, en su caso, exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
- Proponer e informar las modificaciones que convenga introducir para la buena ejecución del contrato.
- Realizar inspecciones y reuniones de preparación, coordinación o seguimiento, sin perjuicio de las restantes actuaciones que se estimen necesarias.

Para el adecuado ejercicio de estas funciones, el contratista estará obligado a asistir a cuantas reuniones se convoquen, así como facilitar al responsable del contrato la información que éste solicite en relación con los servicios prestados en ejecución del contrato y cuantos otros datos, informes o estadillos se requieran. No podrán existir por parte de la empresa adjudicataria condiciones que limiten el acceso del responsable municipal a la información que se estime necesaria para poder llegar a conclusiones respecto a la técnica, procedimientos y resultados de los trabajos ejecutados, con la finalidad de valorar la calidad de aquéllos.

29.2. Responsable de la empresa: La empresa contratista deberá designar a una persona de referencia, que será enlace entre aquella y el Ayuntamiento y llevará el control de la ejecución del contrato, responsabilizándose directamente de las incidencias que se puedan producir, velando por su correcta ejecución y atendiendo los requerimientos que le formulen los responsables municipales.

El responsable de la empresa deberá estar localizable en todo momento (en un único número de



teléfono móvil), y la atención a estas llamadas será personalizada, no admitiéndose la sustitución de este servicio por contestador automático o método similar. La Administración podrá requerir al contratista su sustitución cuando se estime que la persona designada no reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de esta función.

El responsable de la empresa deberá consultar previamente con el Ayuntamiento cualquier decisión que pueda afectar a las condiciones de ejecución del contrato.

Cláusula 30.- Condiciones especiales de ejecución.

Considerando la voluntad del Ayuntamiento de atender a consideraciones sociales en la ejecución de este contrato, promoviendo el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, se establece la siguiente condición especial de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que además se atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en el artículo 211.1f de la citada Ley.

- Las incorporaciones de nuevo personal que se produzcan (por incremento de servicios respecto del contrato anterior, sustituciones, etc.) deberán realizarse mediante contratación de personas que pertenezcan a algunos de estos colectivos:

- Discapacidad.
- Parados de larga duración.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Jóvenes menores de 25 años (acceso al primer empleo)

En caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución, procederá la imposición de la penalidad prevista en este Pliego, sin perjuicio de la posibilidad de resolver el contrato que tiene la Administración, de acuerdo este Pliego.

La referida condición especial de ejecución será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato.

Cláusula 31.- Subcontratación.

31.1 Subcontratación. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, siempre que estos terceros no se encuentren inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidos en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, en cualquier momento anterior al inicio de la ejecución, su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.



Asimismo, notificará por escrito cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, tendrá como consecuencia, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la imposición al contratista de la penalidad señalada en el Pliego.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

31.2. Pago a subcontratistas o suministradores: El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. Atal fin, el contratista remitirá al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, aportará, a solicitud del Ayuntamiento, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Estas obligaciones se consideran condición especial de ejecución, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, y su incumplimiento permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula de este Pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

32.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

32.1. Causas y cuantía: Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

a) *Por demora:*



- *En el cumplimiento del plazo total:* Cuando el contratista hubiera incurrido en mora en el cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), salvo que opte por la resolución del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- *En el cumplimiento de plazos parciales:* Cuando el contratista hubiera incurrido en mora en el cumplimiento de alguno de los plazos parciales señalados se estará a lo previsto en el párrafo anterior en relación con el plazo total.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

- *De condiciones especiales de ejecución:* Cuando el contratista haya incumplido alguna de las condiciones especiales de ejecución definidas como obligación contractual esencial, procederá la imposición de una penalidad económica de hasta el 5% del precio del contrato, salvo que la Administración opte por la resolución del contrato

- *De criterios de adjudicación:* Cuando el contratista haya incumplido alguno de los compromisos contenidos en su oferta que hubieran sido tenidos en cuenta en la adjudicación (mejoras, proyectos de trabajo, oferta de medios personales y materiales adicionales, etc.), procederá la imposición de una penalidad económica de hasta el 5% del precio del contrato, salvo que la Administración opte por la resolución del contrato,

- *De los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:* Cuando el contratista haya incumplido los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que hubiera realizado procederá la imposición de una penalidad económica de hasta el 5% del precio del contrato, salvo que el Ayuntamiento opte por la resolución del contrato.

- *De obligaciones de información al Ayuntamiento:* Cuando el contratista no presente en el plazo concedido los informes o documentos que le hubieren sido solicitados por el responsable del contrato o por cualquier otro órgano del Ayuntamiento, procederá la imposición de una penalidad del 1% del precio del contrato, más una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato hasta la fecha en que dichos informes o documentos sean presentados.

- *De otras obligaciones contractuales:* Cuando el órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación que le corresponda de acuerdo con los pliegos y la restante documentación contractual, procederá la imposición de una penalidad económica de hasta el 2% del precio anual del contrato.

En caso de que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso revista especial gravedad por ser reiterado, revelar una actuación dolosa o gravemente negligente del contratista, suponer evidente peligro para las personas o bienes, o causar molestias graves a vecinos, usuarios y público en general, la penalidad podrá alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, salvo que la Administración opte por la resolución del contrato.

c) Por el incumplimiento de obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral: El

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		- 36/58 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere de este Pliego; y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato.

d) *Por incumplimiento de la obligación de indemnizar daños y perjuicios a terceros:* Cuando el contratista incumpliére la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que se define en este Pliego, procederá la imposición de una penalidad del 2% del precio del contrato.

e) *Por incumplimiento de obligaciones en materia de subrogación:* De conformidad con el artículo 130.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en materia de subrogación comportará la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato.

f) *Por incumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación:*

- La infracción de las condiciones establecidas en este Pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

- El incumplimiento de las obligaciones relativas al pago que el contratista ha de hacer a subcontratistas o suministradores, y calificadas como condiciones especiales de ejecución, comportará la imposición de una penalidad de un 20% del importe subcontratado (en caso de incumplimiento de los requerimientos de documentación) o del importe adeudado al subcontratista o suministrador (en caso de incumplimiento del pago en plazo).

32.2. Imposición y efectividad: Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

Cláusula 33.- Cesión del contrato.

El contratista podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, en los términos en que vienen definidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Autorización previa y expresa del órgano de contratación.
- Ejecución de, al menos, el 20% del importe del contrato.
- Cumplimiento por el cesionario de las condiciones de capacidad y solvencia exigidas, así como de no estar incurso en causa de prohibición de contratar.



- Formalización de la cesión, entre adjudicatario-cedente y cesionario, en escritura pública.

Una vez efectuada la cesión del contrato, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 34.- Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Estas modificaciones se limitarán a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En tales supuestos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, siempre que no impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía superior al 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido). En otro caso, la modificación solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de aquél.

Si el contratista no otorgare dicha conformidad, se resolverá el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 211.1.g de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones del contrato se tramitarán por el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la referida Ley y se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153.

En el plazo de cinco días desde la aprobación de la modificación, se publicará en el Perfil de Contratante el correspondiente anuncio de modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

En cualesquiera otros supuestos, cuando sea necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada y no sea posible su modificación de acuerdo con lo anterior, se procederá a la resolución de aquél y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

No hay modificaciones previstas.

Cláusula 35.- Suspensión del contrato.

Si la Administración, por razones de interés público, acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

Cláusula 36.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación. La Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para



su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 37.- Plazo de garantía vicios y defectos.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía equivalente a la duración del contrato. Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y tendrá lugar la devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 38.- Resolución del contrato.

38.1. Causas de resolución: La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, podrán ser causas de resolución:

- a) La transgresión del deber de confidencialidad establecido en de este Pliego por cualquiera de las partes o sus empleados o colaboradores.
- b) La demora del contratista en el cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato o de los plazos parciales, salvo que la Administración opte por la imposición de penalidades, de acuerdo con este Pliego; y, en este caso, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, salvo que el Ayuntamiento acuerde la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- c) El incumplimiento por el contratista de la condición especial de ejecución definida en este Pliego como obligación contractual esencial, salvo que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades de acuerdo con este Pliego, manteniendo la vigencia del contrato.
- d) El incumplimiento por el contratista de los compromisos contenidos en su oferta que hubieran sido tenidos en cuenta en la adjudicación del contrato, salvo que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades de acuerdo con este Pliego, manteniendo la vigencia del contrato.
- e) El incumplimiento por el contratista de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que hubieran realizado, salvo que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades de acuerdo con este Pliego, manteniendo la vigencia del contrato.
- f) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de otras obligaciones contractuales que revista especial gravedad por ser reiterado, revelar una actuación dolosa o gravemente negligente del contratista, suponer evidente peligro para las personas o bienes, o causar molestias graves a vecinos, usuarios y público en general, salvo que la Administración opte por la imposición de penalidades de



acuerdo con este Pliego, manteniendo la vigencia del contrato.

g) El incumplimiento de obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. De conformidad con el artículo 211.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando concurren diversas causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

38.2. Procedimiento y efectos: La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, de acuerdo con los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Clausula 39.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante, lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista. b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y



2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP, así como en el artículo 321.5 de la LCSP.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el Ayuntamiento de Orihuela orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 40.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Clausula 41. CONFIDENCIALIDAD

41.1. Información confidencial de los licitadores: Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación



vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular sus ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

El alcance del deber de confidencialidad se determinará en consonancia con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

41.2. Información confidencial de la Administración: El contratista respetará el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo

de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

41.3. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad: La transgresión del deber de confidencialidad por cualquiera de las partes o sus empleados o colaboradores será causa de resolución del contrato de acuerdo con este Pliego, sin perjuicio, en todo caso, de la indemnización a que haya lugar por los daños y perjuicios causados al mismo.

42. PROTECCIÓN DE DATOS

La entidad adjudicataria y su personal deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 28.3 Reglamento (UE) 2016/679, el contratista, como encargado del tratamiento de los datos, pondrá a disposición del Ayuntamiento, como responsable, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 Reglamento (UE) 2016/679, si el contratista -como encargado del tratamiento- infringe el citado Reglamento al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento tanto a los efectos de indemnización y responsabilidad daños y perjuicios materiales o inmateriales; como a los de posibles multas coercitivas y sanciones.

La representación externa, tanto a efectos de relación con entidades, instituciones, organismos, medios

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		- 42/58 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



de comunicación, etc., corresponde al Ayuntamiento.

El incumplimiento de este punto dará lugar a las correspondientes sanciones, con independencia de las responsabilidades que se puedan generar en caso de que la entidad adjudicataria se atribuya funciones que no le son propias.

Corresponde al Ayuntamiento la titularidad de la documentación derivada de la prestación del servicio o la que resulte de la elaboración de informes, estudios o cualquier otro tipo de contenido que el adjudicatario elabore en cualquier fase de desarrollo del servicio y se derive de la gestión técnica del contrato.

En toda la documentación que se elabore en el desarrollo del contrato constará la titularidad municipal del servicio. El contratista se compromete a aportar toda la información y documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento para garantizar el seguimiento y evaluación del servicio.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de El Álamo, Plaza de la Constitución 1, CP 28607, El Álamo, Madrid o en la dirección de correo electrónico info@audidat.com, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001, Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

A fecha de firma electrónica
LA COORDINADORA DE CONTRATACIÓN

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



ANEXO I
OFERTA ECONÓMICA hasta 10 puntos

D/Dª (...), con DNI nº (...), en nombre propio o en representación de la mercantil (...), con CIF nº (...), con domicilio a efectos de notificaciones en (...), enterado del expediente para el **CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO AÑOS 2026 Y 2027** por procedimiento abierto, y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por la siguiente oferta :

Canon anual ofrecido: (...) €, IVA exento.

Y para que conste, firmo la presente oferta.

A fecha de firma electrónica del candidato.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26	- 44/58 -	Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	



ANEXO II

1.2 Criterios Evaluables automáticamente hasta 65 puntos:

1.2.1- LAS PARADAS ARTESANAS Y COMERCIANTES QUE PARTICIPARÁN EN LA FERIA MEDIEVAL. Hasta 20 puntos

Las empresas interesadas deberán incluir una propuesta del número de artesanos y comerciantes que propone, especificando por especialidades la actividad comercial que desarrolla cada uno de ellos. Una vez seleccionada la empresa, el ayuntamiento solicitará propuesta de distribución de los puestos, diferenciando los que aportará la empresa organizadora de aquellos que procedan de la participación local.

Paradas artesanas	Hasta 20 puntos
Por cada parada artesana adicional a partir del mínimo obligatorio de 250 paradas artesanas y hasta un máximo de 375 paradas artesanas.	0,16 puntos

Paradas artesanas adicionales	Nº de paradas artesanas adicionales ofrecidas y especialidad
Por cada parada artesana adicional a partir del mínimo obligatorio de 250 paradas artesanas y hasta un máximo de 375 paradas artesanas.	

1.2.2.- TALLERES DE OFICIOS. Hasta 20 puntos

Se presentarán un mínimo de 10 talleres de oficios que se instalarán estratégicamente a lo largo del recorrido del mercado, con relación de contenido y descripción de los mismos.

Talleres de oficios	Hasta 20 puntos
Por cada taller oficio adicional a partir del mínimo obligatorio de 10 talleres artesanos y hasta un máximo de 36 talleres artesanos.	0,77 puntos



Talleres de oficios adicionales	Nº de talleres artesanos adicionales ofrecidos indicando contenido y descripción de los mismos
Por cada taller oficio adicional a partir del mínimo obligatorio de 10 talleres artesanos y hasta un máximo de 36 talleres artesanos.	

1.2.3- CETRERÍA. Hasta 10 puntos

No se permitirán espacios con presencia de animales, a excepción de cetrería, se incluirán un mínimo de 5 aves rapaces.

Cetrería	Hasta 10 puntos
Por cada ave rapaz adicionales a partir del mínimo obligatorio de 5 aves rapaces y hasta un máximo de 25 aves rapaces.	0,5 puntos

Cetrería	Nº de aves rapaces adicionales ofrecidas
Por cada ave rapaz adicionales a partir del mínimo obligatorio de 5 aves rapaces y hasta un máximo de 25 aves rapaces.	

Se aportará la declaración jurada de compromiso de disponibilidad y exclusividad de la empresa de cetrería, cetrero, núcleo zoológico, autónomo, etc de todas las aves que se incorporen a la licitación.

Los licitadores deberán indicar las especies que participarán, y se aportará de cada ejemplar el certificado CITES (rapaces autóctonas) y/o el Anexo B (rapaces alóctonas), así como otra documentación acreditativa de su legal procedencia.



1.2.4- TORNEOS / JUSTAS. Hasta 10 puntos

Es de obligado cumplimiento que se celebren torneos/Justas medievales durante los tres días de celebración de la feria (mínimo 3 torneos/Justas a lo largo de la feria):

La empresa correrá con todo lo necesario para la celebración de los torneos: espectáculos, permisos:

TORNEOS/JUSTAS		Hasta 10 puntos
Por cada pase adicional a partir de un mínimo obligatorio de 3 torneos/justas y hasta un máximo de 8 torneos/justas	Por cada pasa adicional se otorgarán 2 puntos	

TORNEOS/JUSTAS: NÚMERO DE PASES ADICIONALES	Primer día de la feria	Segundo día de la feria	Tercer día de la feria	N.º de torneos/justa adicionales ofrecidos
Por cada pase adicional a partir de un mínimo obligatorio de 3 torneos/justas y hasta un máximo de 8 torneos/justas				

1.2.5- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA. Hasta 5 puntos

Para la información de los turistas, se requiere un folleto detallado con todos los horarios y actividades de la programación cultural, cuya cantidad se valora atendiendo a la siguiente escala:

Se realizarán un mínimo de 25.000 folletos de programación.

Comunicación y difusión de la feria <i>FOLLETOS DE PROGRAMACIÓN</i>	Hasta 5 puntos
Por cada 5.000 unidades adicionales a partir de un mínimo obligatorio de 25.000 folletos de programación y hasta un máximo 60.000 folletos de programación.	0,72 puntos

*Dada la poca variabilidad en precio por el aumento de una tirada reducida de folletos, solo se admitirán dichos aumentos de tramos de 5.000 en 5000. Para alcanzar el máximo de puntos y facilitar al licitador la presentación de ofertas en este apartado de puntuación de folletos de programación.

Comunicación y difusión de la feria <i>FOLLETOS DE PROGRAMACIÓN</i>	N.º de folletos de programación adicionales ofrecidos (por cada 5.000)
--	--



	unidades adicionales)
Por cada 5.000 unidades adicionales a partir de un mínimo obligatorio de 25.000 folletos de programación y hasta un máximo 60.000 folletos de programación.	

Y para que conste, firmo la presente oferta.

A fecha de firma electrónica del candidato.



ANEXO III

MODELO DE AVAL ADMITIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA EXIGIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONVOCADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO

Registrado en el R.E.A. nº.....

GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad (...) (1), NIF:, con domicilio en (...) (2) en (...), C.P. (...), y en su nombre (...) (3) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documentos.

AVALA

A: (...) (4), NIF: (...), ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO, por importe de (...) (5) euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de (...) (6), en los términos y condiciones establecidos en los artículos 107 a 113 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho contrato.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el Artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO, con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Excmo. Ayuntamiento de El Álamo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de El Álamo autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha)

..... (Denominación social de la entidad)

..... (Firma de los apoderados)

(1) Denominación social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

(2) Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos.

(3) Nombre y apellidos del apoderado de la entidad avalista.

(4) Nombre y apellidos o Denominación social del avalado.

(5) Importe de la garantía en letra y número.

(6) Denominación del contrato



MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN ADMITIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA EXIGIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONVOCADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO

Certificado nº

GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad (...) (1) (en adelante, asegurador), NIF: (...), con domicilio en (...) (2), C.P. (...), debidamente representado por (...) (3), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A: (...) (4), en concepto de tomador del seguro, ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO (en adelante, asegurado), hasta el importe de (...) (5) euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de (...) (6), en los términos y condiciones establecidos en los artículos 107 a 113 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho contrato.

El asegurador declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sus normas de desarrollo y normativa reguladora del Excmo. Ayuntamiento de El Álamo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha)

..... (Denominación social de la entidad)

..... (Firma de los apoderados)

(1) Denominación social de la entidad aseguradora.

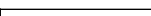
(2) Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos.

(3) Nombre y apellidos de los apoderados.

(4) Nombre y apellidos o Denominación social del tomador del seguro.

(5) Importe de la garantía en letra y número.

(6) Denominación del contrato.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD, PERTENENCIA A MISMO GRUPO EMPRESARIAL Y SUMISIÓN EXPRESA A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.

D/D^a. (...) (1), NIF: (...), actuando *en su propio nombre / en representación de (...)*, con NIF (...) y domicilio en (...), C.P. (...), al objeto de participar en la contratación denominada (...), convocada por el Excmo. Ayuntamiento de EL ÁLAMO:

Cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: *(Marque la casilla que corresponda)*

Menos de 50 trabajadores.

50 o más trabajadores

y *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, en los términos del del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Pertenencia al mismo grupo empresarial

DECLARA bajo su responsabilidad:

☐ No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ Pertenece al grupo de empresas denominado: (...) *(En este último caso deberá indicar:)*



- ☐ No concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ Concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. Estas empresas son: (...).

Sumisión expresa a la jurisdicción española

MANIFIESTA:

Que, siendo una empresa extranjera (de nacionalidad ...), me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que, en su caso, pudiera corresponderme.

Firma electrónica del candidato.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



ANEXO V

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

D/D^a. (...) (1), NIF: (...), actuando *en su propio nombre / en representación de* (...) (2), con NIF (...) y domicilio en (...), C.P. (...), Y D/D^a. (...) (3), NIF: (...), actuando *en su propio nombre / en representación de* (...) (4), con NIF (...) y domicilio en (...), C.P. (...), Y (5)

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) en relación con el contrato (...) (6) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios, a formalizar en escritura pública la constitución de dicha UTE, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
- Que designan como representante único de la UTE a: (...), con NIF (...)
- Que designan como domicilio único y válido a efecto las notificaciones: (...)

(Lugar y fecha)

(Firma de todos los integrantes de la UTE)

(1) Nombre y apellidos de uno de los licitadores persona física o del representante de uno de los licitadores persona jurídica

(2) (En caso de personas jurídicas) Denominación social de una de las personas jurídicas licitadoras.

(3) Nombre y apellidos de otro de los licitadores persona física o del representante de uno de los licitadores persona jurídica.

(4) (En caso de personas jurídicas) Denominación social de otra de las personas jurídicas licitadoras.

(5) Incluir tantas referencias como empresas participen en la UTE.

(6) Denominación del contrato.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0		Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0	
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26		Fecha de emisión de esta copia: 23-02-2026 09:57:58	
- 53/58 -			



ANEXO VI
COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D/D^a. (...) (1), NIF: (...), actuando *en su propio nombre / en representación de* (...) (2), con NIF (...) y domicilio en (...), C.P. (...), al objeto de participar en la contratación denominada (...) (3),

convocada por el Excmo. Ayuntamiento de EL ÁLAMO:

Y

D/D^a. (...) (4), NIF: (...), actuando *en su propio nombre / en representación de* (...) (5), con NIF (...) y domicilio en (...), C.P. (...),

MANIFIESTAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a. Que la entidad (...) (1/5) se compromete a poner a disposición de la entidad (...) (1/2) las condiciones de solvencia o los medios son los siguientes: (...) (6)
- b. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- c. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

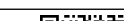
(Lugar y fecha)

(Firma de

licitador)

(Firma de la otra entidad)

- 1) Nombre y apellidos del licitador persona física o del representante del licitador persona jurídica.
- 2) (En caso de personas jurídicas) Denominación social de la persona jurídica licitadora.
- 3) Denominación del contrato.
- 4) Nombre y apellidos del licitador persona física o del representante de la persona jurídica a cuyos medios se recurre para acreditar la solvencia.
- 5) (En caso de personas jurídicas) Denominación social de la persona jurídica a cuyos medios se recurre para acreditar la solvencia.
- 6) Relación de medios o condiciones de solvencia a los que recurrirá la empresa licitadora para acreditar la solvencia.

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



ANEXO VII: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS

D./D.^a.....,
con DNI nº, en representación de la empresa
..... con NIF número, en calidad de
....., al objeto de participar en el presente
procedimiento licitado por el Ayuntamiento de El Álamo para la contratación del expediente
denominado CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL para la ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO DE LA FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO AÑOS 2026 Y 2027 (Expte Nº
458/2026). EXPTE JGL Nº 01-458/2026

SOLICITO Que en la relación detallada más abajo se considere que los siguientes datos o
documentos presentados en el sobre (indicar el nº o título del sobre según corresponda),
tienen el carácter de confidencial a los efectos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley de
Contratos del Sector Público:

RELACIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS CONFIDENCIALES	DATO/DOCUMENTO	JUSTIFICACIÓN DE SU CALIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL
.....		
.....		
.....		



ANEXO VIII
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESPECIALES

La declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:
D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
relativa al MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESPECIALES La declaración responsable se presentará conforme al siguiente
modelo: D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación
de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación
en la licitación relativa al CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL para la
ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO AÑOS
2026 Y 2027 (Expte Nº 458/2026). EXPTE JGL Nº 01-458/2026

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:
PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la
siguiente condición especial de ejecución:

- Las incorporaciones de nuevo personal que se produzcan (por incremento de servicios respecto
del contrato anterior, sustituciones, etc.) deberán realizarse mediante contratación de personas
que pertenezcan a algunos de estos colectivos:

- Discapacidad.
- Parados de larga duración.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Jóvenes menores de 25 años (acceso al primer empleo)

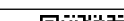
SEGUNDO. En caso de incumplimiento de dicha condición especial de ejecución, se considerará
infracción muy grave y se instruirá el correspondiente procedimiento de imposición de
penalidades, pudiendo conllevar a la resolución del contrato si así está previsto. TERCERO. El
Ayuntamiento podrá requerir documentación al respecto cuando lo considere necesario.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la
siguiente condición especial de ejecución:

- Las incorporaciones de nuevo personal que se produzcan (por incremento de servicios respecto

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



del contrato anterior, sustituciones, etc.) deberán realizarse mediante contratación de personas que pertenezcan a algunos de estos colectivos:

- Discapacidad.
- Parados de larga duración.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Jóvenes menores de 25 años (acceso al primer empleo)

SEGUNDO. En caso de incumplimiento de dicha condición especial de ejecución, se considerará infracción muy grave y se instruirá el correspondiente procedimiento de imposición de penalidades, pudiendo conllevar a la resolución del contrato si así está previsto.

TERCERO. El Ayuntamiento podrá requerir documentación al respecto cuando lo considere necesario.

(Lugar, fecha y firma)

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			



ANEXO IX: MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

La declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:
D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
relativa al CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL para la ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO DE LA FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO AÑOS 2026 Y 2027 (Expte N°
458/2026). EXPTE JGL N° 01-458/2026

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: PRIMERO.

PRIMERO. Que se compromete a disponer de los medios profesionales, materiales y técnicos necesarios adscritos al CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL para la ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO AÑOS 2026 Y 2027 (Expte N° 458/2026). EXPTE JGL N° 01-458/2026 de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el presente Pliego (y toda la documentación anexa).

SEGUNDO. Que declara bajo su responsabilidad tener a disposición la documentación acreditativa de los medios anteriormente indicados y la de acreditarlo al inicio del contrato.

(Lugar, fecha y firma)

Firmado por:	IRENE SÁNCHEZ RECAS - Coordinador/a de contratación	Fecha: 23-02-2026 09:57:25	
Nº expediente administrativo: 213/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/BBB24B5909E1710DB4DE8F2516E1F2D0			
Fecha de sellado electrónico: 23-02-2026 09:57:26			